



## Propuesta sobre la retribución del trabajo nocturno

El motivo de esta propuesta está fundamentado en el artículo 36.2 del Estatuto de los Trabajadores que dice:

*“El trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos”.*

En nuestra empresa se dan situaciones en que hay que trabajar en la franja marcada como **trabajo nocturno** (trabajo realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana) por distintos motivos (implantaciones, seguimiento de procesos, etc.) que conllevan un cambio de horario. En la actualidad, ninguna política de empresa marca la retribución específica para el trabajo nocturno.

**Nuestra propuesta es que se retribuyan mediante abono a razón de 2:1 la hora trabajada nocturna, es decir, al doble de la hora trabajada dentro del horario laboral estándar.**

**Además, proponemos que las horas extraordinarias realizadas dentro de la franja horaria marcada como trabajo nocturno, la retribución sea la misma que en el caso de las horas extras realizadas en fines de semana y días festivos, que viene marcada en la *Política de Compensación de Overtime*.**

Les instamos a abrir un periodo de negociación colectiva lo antes posible para tratar esta propuesta.

Madrid, 15 de diciembre de 2016

**SECCIÓN SINDICAL DE CGT EN CORITEL**